



INFORME FINAL AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

PERSONERÍA MUNICIPAL DE CHALÁN MUNICIPIO DE CHALÁN – SUCRE

Periodo auditado, enero 01 al 31 de diciembre de 2020



INFORME PRELIMINAR AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO PERSONERÍA MUNICIPAL DE CHALÁN-SUCRE

Contralor General del Departamento de Sucre

Jorge Victor Beleño Baggos

Jefe Area Operativa Control Fiscal

Ana Gloria Martinez Calderin

Supervisora del Proceso

Ana Gloría Martínez Calderín

Líder Auditoría

Carmen Sofía Acosta Meza

Auditor

Juan Carlos Olivera Márquez

CONTENIDO

| | |
|--|----|
| CARTA DE CONCLUSIONES | 5 |
| 2.1 Objetivo de la auditoria | 6 |
| 2.1.1 Objetivo General | 6 |
| 2.2 Fuentes de criterio | 6 |
| 2.3 Alcance de la auditoría | 11 |
| 2.4 Limitaciones del proceso | 11 |
| 2.5 Resultados evaluación control interno | 11 |
| La evaluación efectuada a los riesgos y controles aplicados por la Personería Municipal de Chalán, en lo referente a los objetivos auditados, arroja una calificación general de INEFICIENTE, con un puntaje de 2.1.; resultado éste que se origina de la evaluación del componente de control interno, factores de riesgos y valoración de riesgos y controles; contenidos éstos en el “Papel de Trabajo PT – 24 – AC Riesgos y Controles”. | |
| 11 | 11 |
| 2.6 Conclusiones generales y concepto de la evaluación realizada | 12 |
| 2.7 Relación de Hallazgos | 12 |
| 2.8 Plan de Mejoramiento | 12 |
| 3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS Y CRITERIOS | 14 |
| 3.1. Objetivos Específicos. | 14 |
| 3.2. Criterios de Auditoría. | 14 |
| 4.1 Resultados generales sobre el asunto o materia auditada. | 15 |
| 4.1.1 Resultados de seguimiento a resultados de auditorías anteriores. | 15 |
| 4.2 Resultados en relación con el objetivo específico No. 1. | 15 |
| 4.2.1. <i>Revisar la nómina de la entidad en lo relacionado con salarios, deducciones de ley en materia de seguridad social y parafiscal, vacaciones, primas y cesantías.</i> | 15 |
| 4.3 Resultados en relación con el objetivo específico No. 2. | 18 |
| 4.3.1. <i>Evaluuar la contratación realizada por la entidad auditada.</i> | 18 |

| | |
|---|-----------|
| 4.4 Resultados en relación con el objetivo específico No. 3. | 21 |
| 4.4.1. <i>Evaluación de las actuaciones orientadas a la vigilancia sobre la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales.</i> | 21 |
| 4.5 Resultados en relación con el objetivo específico No. 4. | 23 |
| 4.5.1. <i>Evaluación de las acciones para el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, derechos humanos y víctimas del conflicto diseñadas por el municipio y censo de esa población.</i> | 23 |
| 4.6 Resultados en relación con el objetivo específico No. 5. | 29 |
| 4.6.1. <i>Cumplimiento de la vigilancia sobre el cumplimiento de los principios rectores de la contratación administrativa establecidos en la ley y la ejecución de las obras públicas que se adelanten en el respectivo municipio.</i> | 29 |
| 4.7 Resultados en relación con el objetivo específico No. 6. | 32 |
| 4.7.1. <i>Evaluación del cumplimiento y ejecución del Plan de Acción vigencia 2020.</i> | 32 |
| 4.8 Resultados en relación con el objetivo específico No. 7. | 33 |
| 4.8.1. <i>Revisar y evaluar las visitas, inspecciones y actuaciones en las dependencias de la administración municipal para el cabal cumplimiento de sus atribuciones en materia de tesoro público municipal.</i> | 33 |
| 4.9 Resultados en relación con el objetivo específico No. 8. | 35 |
| 4.9.1. <i>Evaluación de las acciones de la entidad con referencia a las veedurías ciudadanas.</i> | 35 |
| 4.10 Resultados en relación con el objetivo específico No. 9. | 38 |
| 4.10.1. <i>Evaluación de las transferencias recibidas del municipio cumplen con el límite establecido en la ley 617 de 2.000.</i> | 38 |
| 4.11 Resultados en relación con el objetivo específico No. 10. | 38 |
| 4.11.1. <i>Evaluación del proceso presupuestal de la entidad.</i> | 38 |
| 5. ANEXOS | 40 |



CARTA DE CONCLUSIONES

Sincelejo,

Doctora
ADRIANA BARONE DÍAZ
Personera Municipal (E)
Municipio de Chalán - Sucre

Respetada Doctora:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículos 267 y 272 de la Constitución Política y modificado por el artículo 1 y 4 del acto legislativo No. 04 DE 2019 de conformidad con lo estipulado en la Resolución No. 062 de 15 febrero de 2021, la Contraloría General del Departamento de Sucre realizó auditoria de cumplimiento sobre la gestión fiscal en la Personería Municipal de Chalán.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría General del Departamento de Sucre es expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la gestión fiscal, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 032 del 1 de febrero de 2021, proferida por la Contraloría General del Departamento de Sucre , en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organisation of Supreme Audit Institutions.



Estos principios requieren de parte de la Contraloría General del Departamento de Sucre, la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por las entidades consultadas, que fueron la gestión presupuestal, gestión del recurso humano, gestión sobre la vigilancia que ejerce la Personería Municipal a la transferencia de recursos de la Nación y la inversión de los mismos, la evaluación de las acciones de goce de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, entre otros aspectos incluidos en el Memorando de Asignación No. 09 de 2021.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo.

El período auditado tuvo como fecha de corte el 31 de diciembre de 2020 y abarcó el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2020.

2.1 Objetivo de la auditoría

Obtener evidencia suficiente y apropiada para establecer el estado de cumplimiento del sujeto, entidad, asunto o materia, frente a los criterios establecidos en el alcance de la auditoría, cuyos resultados estarán a la disposición de los sujetos de vigilancia y control fiscal, de la ciudadanía y de las corporaciones públicas de elección popular.

2.1.1 Objetivo General

Emitir un concepto sobre el cumplimiento de los criterios evaluados, en todos los aspectos significativos, con el fin de evaluar la gestión fiscal adelantada por la Personería de Chalán-Sucre, en la ejecución durante la vigencia 2020, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos constitucionales y legales.

2.2 Fuentes de criterio

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto () a verificación fue:

Constitución Política de Colombia de 1.991, artículos 113, 117 y 118.

"ARTICULO 113. Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.



ARTICULO 117. *El Ministerio Público y la Contraloría General de la República son órganos de control.*

ARTICULO 118. *El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.” (Subrayado fuera de texto)*

Artículo 168 de la Ley 136 de 1994.

ARTÍCULO 168. Personerías. *Modificado por el artículo 8 de la Ley 177 de 1994. Las personerías del Distrito Capital, Distritales y Municipales, cuentan con autonomía presupuestal y administrativa. En consecuencia, los personeros elaborarán los proyectos de presupuesto de su dependencia, los cuales serán presentados al Alcalde dentro del término legal, e incorporados respectivamente al proyecto de presupuesto general del municipio o distrito, el cual sólo podrá ser modificado por el Concejo y por su propia iniciativa. Una vez aprobado, el presupuesto no podrá ser objeto de traslados por decisión del Alcalde. Las personerías ejercerán las funciones del Ministerio Público que les confieren la Constitución Política y la ley, así como las que reciba por delegación de la Procuraduría General de la Nación”.*

Numerales 1 al 26 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994.

“ARTÍCULO 178. Funciones. *El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes: (numerales 1 al 26)”.*

Artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.

“ARTÍCULO 35. *El artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así: Artículo 170. Elección. Los concejos municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para períodos institucionales de cuatro 4 años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos que realizará la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año”.*

El Decreto Ley 1045 de 1978

“ARTÍCULO 80. DE LAS VACACIONES. *Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. En los organismos cuya jornada semanal se desarrolle entre lunes y viernes, el sábado no se computará como día hábil para efecto de vacaciones”.*

Ley 1071 de 2006, artículo 1.

“Artículo 1°. Objeto. *La presente ley tiene por objeto reglamentar el reconocimiento de cesantías definitivas o parciales a los trabajadores y servidores del Estado, así como su oportuna cancelación”.*

Decreto 1978 de 1989, artículos 1 y 5.

"Artículo 1º.- Los trabajadores permanentes vinculados mediante relación legal y reglamentaria o por contrato de trabajo, al servicio de los Ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta tanto en el orden nacional como en las entidades territoriales; tendrán derecho a que la respectiva entidad les suministre en forma gratuita, cada cuatro meses, un par de zapatos y un vestido de trabajo".

"Artículo 5º.- Se consideran como calzado y vestido de labor, para los efectos de la Ley 70 de 1988 y de este Decreto, las prendas apropiadas para la clase de labores que desempeñen los trabajadores beneficiarios, de acuerdo con el medio ambiente en donde cumplen sus actividades".

Decreto 1045 de 1978, artículo 32.

"artículo 32. DE LA PRIMA DE NAVIDAD. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho al reconocimiento y pago de una prima de Navidad. Respecto de quienes por disposición legal o convencional no tengan establecida otra cosa, esta prima será equivalente a un mes del salario que corresponda al cargo desempeñado a treinta de noviembre de cada año. La prima se pagará en la primera quincena del mes de diciembre, cuando el empleado público o trabajador oficial no hubiere servido durante todo el año civil, tendrá derecho a la mencionada prima de Navidad en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquidará y pagará con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable".

Ley 100 de 1993. Artículos 10, 152 y 249.

"Artículo 10. OBJETO DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. El Sistema General de Pensiones tiene por objeto garantizar a la población, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones que se determinan en la presente ley, así como propender por la ampliación progresiva de cobertura a los segmentos de población no cubiertos con un sistema de pensiones".

"Artículo 152. OBJETO. La presente Ley establece el Sistema General de Seguridad Social en Salud, desarrolla los fundamentos que lo rigen, determina su dirección, organización y funcionamiento, sus normas administrativas, financieras y de control y las obligaciones que se derivan de su aplicación. Las competencias para prestación pública de los servicios de salud y la organización de la atención en salud en los aspectos no cobijados en la presente Ley se regirán por las disposiciones legales vigentes, en especial por la ley 10 de 1990 y la ley 60 de 1993. Las actividades y competencias de salud pública se regirán por las disposiciones vigentes en la materia, especialmente la ley 9 de 1979 y la ley 60 de 1993, excepto la regulación de medicamentos que se regirá por lo dispuesto en la presente Ley".

Artículo 249. ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL. Las pensiones de invalidez originadas en accidente de trabajo o enfermedad profesional continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes, salvo lo dispuesto en relación con el sistema de calificación del estado de invalidez y las pensiones de invalidez integradas.

"Artículo 134 del Código Sustantivo del Trabajo. El salario en dinero debe pagarse por períodos iguales y vencidos, en moneda legal. El período de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes".

Artículo 12 del Decreto 111 de 1996.

"ARTÍCULO 12. Los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeostasis (L. 38/89, art. 8º; L. 179/94, art. 4º)".

Decreto 1510 de 2013.

"Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública".

"Artículo 19. Publicidad en el Secop. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación".

Ley 1474 de 2011, artículos 73, 74, 75, 76 y 83.

"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."

"ARTÍCULO 73. Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano. Cada entidad del orden nacional, departamental y municipal deberá elaborar anualmente una estrategia de lucha contra la corrupción y de atención al ciudadano. Dicha estrategia contemplará, entre otras cosas, el mapa de riesgos de corrupción en la respectiva entidad, las medidas concretas para mitigar esos riesgos, las estrategias antirrámites y los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano".

"ARTÍCULO 74. Plan de acción de las entidades públicas. A partir de la vigencia de la presente ley, todas las entidades del Estado a más tardar el 31 de enero de cada año, deberán publicar en su respectiva página web el Plan de Acción para el año siguiente, en el cual se especificarán los objetivos, las estrategias, los proyectos, las metas, los responsables, los planes generales de compras y la distribución presupuestal de sus proyectos de inversión junto a los indicadores de gestión".

"ARTÍCULO 75. Política anti trámites. Para la creación de un nuevo trámite que afecte a los ciudadanos en las entidades del orden nacional, estas deberán elaborar un documento donde se justifique la creación del respectivo trámite. Dicho documento deberá ser remitido al Departamento Administrativo de la Función Pública que en un lapso de treinta (30) días deberá conceptualizar sobre la necesidad del mismo. En caso de que dicho concepto sea negativo la entidad se abstendrá de ponerlo en funcionamiento".

"ARTÍCULO 76. Oficina de Quejas, Sugerencias y Reclamos. En toda entidad pública, deberá existir por lo menos una dependencia encargada de recibir, tramitar y resolver las quejas, sugerencias y reclamos que los ciudadanos formulen, y que se relacionen con el cumplimiento de la misión de la entidad".

"ARTÍCULO 83. Supervisión e Interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda".

Ley 617 de 2000

"Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional".

“Artículo 10. Determina el límite de gastos para las personerías municipales, donde dependiendo de la categoría del municipio se estableció que los gastos de dicha sección presupuestal no pueden superar determinados topes. Para las entidades de categoría especial a segunda, el límite se determina como un porcentaje de los ICLD; en las entidades de categoría tercera a sexta, el límite corresponde a un determinado número de Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (de la vigencia que se esté analizando)”.

“Artículo 24. Atribuciones del Personero como veedor del tesoro público, numerales 1 al 10”.

Artículos 28, 31, 155, 174 parágrafo 3 y 193 parágrafo 1, de la Ley 1448 de 2011.

“Artículo 28. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS. Las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3º de la presente Ley, tendrán entre otros los siguientes derechos en el marco de la normatividad vigente: 1. Derecho a la verdad, justicia y reparación. 2. Derecho a acudir a escenarios de diálogo institucional y comunitario. 3. Derecho a ser beneficiario de las acciones afirmativas adelantadas por el Estado para proteger y garantizar el derecho a la vida en condiciones de dignidad. 4. Derecho a solicitar y recibir atención humanitaria. 5. Derecho a participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, atención y reparación integral. 6. Derecho a que la política pública de que trata la presente ley, tenga enfoque diferencial. 7. Derecho a la reunificación familiar cuando “por razón de su tipo de victimización se haya dividido el núcleo familiar. 8. Derecho a retornar a su lugar de origen o reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad, en el marco de la política de seguridad nacional. 9. Derecho a la restitución de la tierra si hubiere sido despojado de ella, en los términos establecidos en la presente Ley. NOTA: Expresión subrayada declarada EXEQUIBLE mediante Sentencia de la Corte Constitucional C- 715 de 2012 10. Derecho a la información sobre las rutas y los medios de acceso a las medidas que se establecen en la presente Ley. 11. Derecho a conocer el estado de procesos judiciales y administrativos que se estén adelantando, en los que tengan un interés como parte o intervenientes. NOTA: Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C438 de 2013. 12. Derecho de las mujeres a vivir libres de violencia. NOTA: Expresión subrayada declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-715 de 2012”.

“ARTÍCULO 31. MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN. Las autoridades competentes deberán adoptar medidas de protección integral a las víctimas, testigos y a los funcionarios públicos que intervengan en los procedimientos administrativos y judiciales de reparación y en especial de restitución de tierras, a través de los cuales las víctimas reclaman sus derechos, cuando ello sea necesario según el nivel de riesgo evaluado para cada caso particular, y en la medida en que exista amenaza contra sus derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad personal, atendiendo a la jurisprudencia y normatividad existente sobre la materia.

Cuando las autoridades judiciales, administrativas o del Ministerio Público tengan conocimiento de situaciones de riesgo señaladas en el presente artículo, remitirán de inmediato tal información a la autoridad competente designada de acuerdo a los programas de protección, para que inicien el procedimiento urgente conducente a la protección de la víctima, de acuerdo a la evaluación de riesgo a la que se refiere el presente artículo”.

“Artículo 155. SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS VÍCTIMAS. Las víctimas deberán presentar una declaración ante el Ministerio Público en un término de cuatro (4) años contados a partir de la promulgación de la presente ley para quienes hayan sido victimizadas con anterioridad a ese



momento, y de dos (2) años contados a partir de la ocurrencia del hecho respecto de quienes lo sean con posterioridad a la vigencia de la ley, conforme a los requisitos que para tal efecto defina el Gobierno Nacional, y a través del instrumento que diseñe la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las víctimas, el cual será de uso obligatorio por las entidades que conforman el Ministerio Público”.

“Artículo 174. DE LAS FUNCIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES. Con miras al cumplimiento de los objetivos trazados en el artículo 161, y en concordancia con los artículos 172 y 173, y dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, las entidades territoriales procederán a diseñar e implementar, a través de los procedimientos correspondientes, programas de prevención, asistencia, atención, protección y reparación integral a las víctimas, los cuales deberán contar con las asignaciones presupuestales dentro los respectivos planes de desarrollo y deberán ceñirse a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Parágrafo 3º. Los alcaldes y los Consejos Distritales y Municipales respectivamente garantizarán a las Personerías Distritales y Municipales los medios y los recursos necesarios para el cumplimiento de las funciones relacionadas con la implementación de la presente Ley”.

“Artículo 193. MESA DE PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS. Se garantizará la participación oportuna y efectiva de las víctimas de las que trata la presente ley, en los espacios de diseño, implementación, ejecución y evaluación de la política a nivel nacional, departamental, municipal y distrital. Para tal fin, se deberán conformar las Mesas de Participación de Víctimas, propiciando la participación efectiva de mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores víctimas, a fin de reflejar sus agendas.

Parágrafo 1º. Para la conformación de las mesas a nivel municipal, departamental y nacional, las organizaciones de las que trata el presente artículo interesadas en participar en ese espacio, deberán inscribirse ante la Personería en el caso del nivel municipal o distrital, o ante la Defensoría del Pueblo en el caso departamental y nacional, quienes a su vez ejercerán la Secretaría técnica en el respectivo nivel”.

2.3 Alcance de la auditoría

El alcance de la auditoría es una manifestación clara de su enfoque, aspectos y límites, en términos de cumplimiento del asunto o materia en cuestión en función con los criterios establecidos. Este alcance es influenciado por la materialidad y el riesgo, y en él se determina cuales sujetos de control fiscal y qué partes de ellos serán cubiertos.

2.4 Limitaciones del proceso

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la auditoría:

2.5 Resultados evaluación control interno

La evaluación efectuada a los riesgos y controles aplicados por la Personería Municipal de Chalán, en lo referente a los objetivos auditados, arroja una calificación general de INEFICIENTE, con un puntaje de 2.1.; resultado éste que se origina de la evaluación del componente de control interno, factores de riesgos

y valoración de riesgos y controles; contenidos éstos en el “Papel de Trabajo PT – 24 – AC Riesgos y Controles”.

2.6 Conclusiones generales y concepto de la evaluación realizada

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General del Departamento de Sucre frente a la Gestión Fiscal de la Personería Municipal de Chalán – Sucre en la vigencia 2020, emite concepto **INCUMPLIMIENTO MATERIAL CON RESERVAS** al establecerse objeciones al cumplimiento de la normatividad aplicable respecto a la publicación de la actividad contractual en el SECOP, el no cumplimiento de las atribuciones otorgadas por los numerales 1 y 3 del artículo 24 de la Ley 617 de 2000, así como no contar con el Plan de Acción Institucional, incumpliendo las disposiciones del artículo 74 de la Ley 1474 de 2011. Dichas deficiencias están descritas en las observaciones que hacen parte del presente informe.

2.7 Relación de Hallazgos

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General del Departamento de Sucre constituyó cinco (05) hallazgos administrativos de los cuales tres (03) tienen presunta incidencia disciplinaria, y una (01) tiene presunta incidencia disciplinaria y sancionatoria fiscal.

| Tipo de Hallazgo | Incidencia | | | | | |
|------------------|------------|---------------|-------|-----------------------|------------------------|-----------------|
| | Fiscal | Disciplinario | Penal | Indagación Preliminar | Beneficio de Auditoría | Otra Incidencia |
| 05 | | 03 | | | | 02 |

2.8 Plan de Mejoramiento

No se realizó evaluación sobre planes de mejoramiento, debido a que no existe antecedentes de realización de auditorías anteriores, por lo tanto, no se observó planes de mejoramientos de vigencias anteriores.

La Personería Municipal de Chalán deberá elaborar un plan de mejoramiento con acciones y metas de tipo preventivo y/o correctivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General del Departamento de Sucre, como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe.

El plan de mejoramiento debe ser reportados a la Contraloría General del Departamento de Sucre, dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes al recibo de este informe.



La Contraloría General del Departamento de Sucre evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por la entidad para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de Auditoría aplicable vigente.

Sincelejo, abril 27 de 2021

ORIGINAL FIRMADO
JORGE VICTOR BELEÑO BAGGOS
Contralor General del Departamento de Sucre

*Elaboró: Equipo Auditor
Aprobó: Jefe Área Control Fiscal y Auditorías*

3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS Y CRITERIOS

3.1. Objetivos Específicos.

- 1 Revisar la nómina de la entidad en lo relacionado con salarios, deducciones de ley en materia de seguridad social y parafiscal, vacaciones, primas y cesantías.
- 2 Evaluar la contratación realizada por la entidad auditada.
- 3 Evaluar las actuaciones orientadas a la vigilancia sobre la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales.
- 4 Evaluación de las acciones para el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, derechos humanos y víctimas del conflicto diseñadas por el municipio y censo de esa población.
- 5 Cumplimiento de la vigilancia sobre el cumplimiento de los principios rectores de la contratación administrativa establecidos en la ley y la ejecución de las obras públicas que se adelanten en el respectivo municipio.
- 6 Evaluar el cumplimiento y ejecución del Plan de Acción vigencia 2020.
- 7 Revisar y evaluar las visitas, inspecciones y actuaciones en las dependencias de la administración municipal para el cabal cumplimiento de sus atribuciones en materia de tesoro público municipal.
- 8 Evaluar las acciones de la entidad con referencia a las veedurías ciudadanas.
- 9 Evaluar que las transferencias recibidas del municipio cumplen con el límite establecido en la ley 617 de 2.000.
- 10 Evaluar el proceso presupuestal de la entidad.

3.2. Criterios de Auditoría.

- ✓ Ley 100 de 1993, artículos 10, 152 y 249 (Sistema pensional, salud y riesgos profesionales; artículos 8 y 32 del Decreto 1045 de 1978 (vacaciones y prima de navidad); artículos 1 y 5 del Decreto 1978 de 1989 (dotación); artículo 1 de la ley 1071 de 2006 (cesantías); artículo 134 del Código Sustantivo de Trabajo (pago de salarios).
- ✓ Artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, concordante con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, así como la Resolución Orgánica 008 del 30 de octubre de 2015 emanada de la Auditoría General de la República; y de la Resolución No. 0001 de enero de 2018 emanada de la CGDS.

- ✓ Artículo 178, numeral 21 de la Ley 136 de 1994.
- ✓ Artículos 28, 31, 155, 174 parágrafo 3 y 193 parágrafo 1, de la Ley 1448 de 2011.
- ✓ Numeral 1 del artículo 24 de la Ley 617 de 2000.
- ✓ Artículo 74 de la ley 1474 de 2011.
- ✓ Numeral 3 del artículo 24 de la Ley 617 de 2000.
- ✓ Artículos 1°, 2° y 3° de la Ley 850 de 2003.
- ✓ Artículo 10 de la Ley 617 de 2000.
- ✓ Artículo 12 del Decreto 111 de 1996.

4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

4.1 Resultados generales sobre el asunto o materia auditada.

Se establecen objeciones al cumplimiento de la normatividad aplicable (Artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015), respecto a la publicación de la actividad contractual en el SECOP, el no cumplimiento de las atribuciones otorgadas por los numerales 1 y 3 del artículo 24 de la Ley 617 de 2000, así como no contar con el Plan de Acción Institucional, incumpliendo las disposiciones del artículo 74 de la Ley 1474 de 2011.

4.1.1 Resultados de seguimiento a resultados de auditorías anteriores.

Este punto no se desarrolla porque no existen antecedentes de que la Personería Municipal de Chalán haya sido auditada en vigencias anteriores.

4.2 Resultados en relación con el objetivo específico No. 1.

4.2.1. *Revisar la nómina de la entidad en lo relacionado con salarios, deducciones de ley en materia de seguridad social y parafiscal, vacaciones, primas y cesantías.*

Los criterios legales que justifican este objetivo son los siguientes:

El Decreto Ley 1045 de 1978

"ARTÍCULO 8o. DE LAS VACACIONES. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. En los organismos cuya jornada semanal se desarrolle entre lunes y viernes, el sábado no se computará como día hábil para efecto de vacaciones".

Ley 1071 de 2006, artículo 1.

"Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto reglamentar el reconocimiento de cesantías definitivas o parciales a los trabajadores y servidores del Estado, así como su oportuna cancelación".

Decreto 1978 de 1989, artículos 1 y 5.

"Artículo 1°.- Los trabajadores permanentes vinculados mediante relación legal y reglamentaria o por contrato de trabajo, al servicio de los Ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta tanto en el orden nacional como en las entidades territoriales; tendrán derecho a que la respectiva entidad les suministre en forma gratuita, cada cuatro meses, un par de zapatos y un vestido de trabajo".

"Artículo 5°.- Se consideran como calzado y vestido de labor, para los efectos de la Ley 70 de 1988 y de este Decreto, las prendas apropiadas para la clase de labores que desempeñen los trabajadores beneficiarios, de acuerdo con el medio ambiente en donde cumplen sus actividades".

Decreto 1045 de 1978, artículo 32.

"artículo 32. DE LA PRIMA DE NAVIDAD. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho al reconocimiento y pago de una prima de Navidad. Respecto de quienes por disposición legal o convencional no tengan establecida otra cosa, esta prima será equivalente a un mes del salario que corresponda al cargo desempeñado a treinta de noviembre de cada año. La prima se pagará en la primera quincena del mes de diciembre, cuando el empleado público o trabajador oficial no hubiere servido durante todo el año civil, tendrá derecho a la mencionada prima de Navidad en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquidará y pagará con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable".

Ley 100 de 1993. Artículos 10, 152 y 249.

"Artículo 10. OBJETO DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. El Sistema General de Pensiones tiene por objeto garantizar a la población, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones que se determinan en la presente ley, así como propender por la ampliación progresiva de cobertura a los segmentos de población no cubiertos con un sistema de pensiones".

"Artículo 152. OBJETO. La presente Ley establece el Sistema General de Seguridad Social en Salud, desarrolla los fundamentos que lo rigen, determina su dirección, organización y funcionamiento, sus normas administrativas, financieras y de control y las obligaciones que se derivan de su aplicación. Las competencias para prestación pública de los servicios de salud y la organización de la atención en salud en los aspectos no cobijados en la presente Ley se regirán por las disposiciones legales vigentes, en especial por la ley 10 de 1990 y la ley 60 de 1993. Las actividades y competencias de salud pública se regirán por las disposiciones vigentes en la materia, especialmente la ley 9 de 1979 y la ley 60 de 1993, excepto la regulación de medicamentos que se regirá por lo dispuesto en la presente Ley".

Artículo 249. ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL. Las pensiones de invalidez originadas en accidente de trabajo o enfermedad profesional continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes, salvo lo dispuesto en relación con el sistema de calificación del estado de invalidez y las pensiones de invalidez integradas.



"Artículo 134 del Código Sustantivo del Trabajo. El salario en dinero debe pagarse por períodos iguales y vencidos, en moneda legal. El período de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes".

En el desarrollo de la auditoría se obtuvo los siguientes resultados.

NOMINA.

La planta de personal de la Personería Municipal de Chalán está conformada por dos (02) cargos; Personero y Secretaria, según la estructura de la planta de personal, adoptada mediante Resolución No. 04 de enero 05 de 2021.

De acuerdo a certificación entregada por la Personería Municipal, para el año 2020 la entidad se encuentra a paz y salvo con las obligaciones inherentes a nóminas, pago de seguridad social y parafiscales, vacaciones, primas y cesantías.

La nómina mensualizada de la Personería Municipal de Chalán, para el año 2020, se registra en el siguiente cuadro:

| MES | VALOR (pesos) |
|--------------|------------------------|
| Enero | 4.931.874 |
| Febrero | 4.931.874 |
| Marzo | 4.931.874 |
| Abril | 4.931.874 |
| Mayo | 4.931.874 |
| Junio | 4.931.874 |
| Julio | 4.931.874 |
| Agosto | 4.931.874 |
| Septiembre | 5.139.443 |
| Octubre | 5.139.443 |
| Noviembre | 5.139.443 |
| Diciembre | 5.139.443 |
| TOTAL | \$69.012.762,00 |

La nómina de la Personería Municipal de Chalán tuvo un costo de \$69.012.762,00 para el año 2020. También hay que agregar que la Personería cumplió con la entrega de la dotación a la secretaría de la entidad, funcionaria que tiene derecho a estos elementos de trabajo.

El resultado de la evaluación de este objetivo permite manifestar que no se encontraron irregularidades que afectaran el tesoro público.

4.3 Resultados en relación con el objetivo específico No. 2.

4.3.1. Evaluar la contratación realizada por la entidad auditada.

La Personería Municipal de Chalán cuenta con Manual de Contratación Interno, el cual está ajustado a las disposiciones de los Decreto 1510 de 2013 y 1082 de 2015, respectivamente.

La Personería Municipal de Chalán en la vigencia 2020, suscribió un total de seis (06) contratos, tal como se registra en la siguiente tabla.

| No. Contrato | Objeto | Valor (pesos) | Observaciones |
|--------------|--|---------------|--|
| CPS-001-2020 | Asesoría en materia presupuestal y financiera | \$2.700.000 | Este contrato fue publicado en el SECOP, no fue publicado SIA Observa. El expediente contiene los documentos de las etapas precontractual, contractual y de ejecución del contrato. |
| CPS-002-2020 | Asesoría en materia presupuestal y financiera | \$13.500.000 | Este contrato no fue publicado en el SECOP, ni en la plataforma SIA Observa. El expediente contiene los documentos de las etapas precontractual, contractual y de ejecución del contrato. |
| CA-001-2020 | Arriendo de inmueble en donde funciona la Personería Municipal | \$2.820.000 | Este contrato fue publicado en el SECOP, no fue publicado SIA Observa. El expediente contiene los documentos de las etapas precontractual, contractual y de ejecución del contrato. |
| CA-002.2020 | Arriendo de inmueble en donde funciona la Personería Municipal | \$2.694.667 | Estos contratos no fueron publicados en el SECOP, ni en la plataforma SIA Observa. Los expedientes contienen los documentos de las etapas precontractual, contractual y de ejecución del contrato. |
| CV-001-2020 | Suministro de papelería y similares para la Personería Municipal | \$1.700.000 | |
| CMC-001-2020 | Suministro de dotación de personal | \$1.000.000 | Este contrato fue publicado en el SECOP, no fue publicado SIA Observa. El expediente contiene los documentos de las etapas precontractual, contractual y de ejecución del contrato. |

Los contratos suscritos por la Personería Municipal de Chalán alcanzaron la suma de \$24.414.667,00, valor éste, que fue auditado 100%.

De los seis (06) contratos suscritos por la Personería Municipal de Chalán, publicó dos (02) contratos en la plataforma del SECOP, mientras que en la plataforma de SIA Observa no publicó estos contratos; omitiendo las disposiciones del artículo

2.2.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, donde se establece la obligatoriedad de la publicación de la actividad contractual en el SECOP, así mismo, la omisión en el cumplimiento de Resolución Orgánica 008 del 30 de octubre de 2015 emanada de la Auditoría General de la República; y de la Resolución No. 0001 de enero de 2018 emanada de la CGDS

Hallazgo No. 01

Connotación: Administrativa con incidencia disciplinaria y sancionatoria.

Descripción: La Personería Municipal de Chalán en la vigencia 2020, no publicó la totalidad de la actividad contractual en el SECOP, mientras que en la plataforma SIA Observa no publicó el 100% de los contratos suscritos en el año 2020. Como se puede observar en el siguiente cuadro.

| No. Contrato | Objeto | Valor (pesos) | Observaciones |
|--------------|---|---------------|---|
| CPS-001-2020 | Asesoría en materia presupuestal y financiera | \$2.700.000 | Este contrato fue publicado en el SECOP, no fue publicado SIA Observa. El expediente contiene los documentos de las etapas precontractual, contractual y de ejecución del contrato. |
| CPS-002-2020 | Asesoría en materia presupuestal y financiera | \$13.500.000 | Este contrato no fue publicado en el SECOP, ni en la plataforma SIA Observa. El expediente contiene los documentos de las etapas precontractual, contractual y de ejecución del contrato. |
| CA-001- | Arriendo de inmueble en | \$2.820.000 | Este contrato fue publicado en el SECOP, no fue publicado SIA Observa. El expediente contiene los documentos de las |

| | | | |
|--------------|--|-------------|--|
| 2020 | donde funciona la Personería Municipal | | etapas precontractual, contractual y de ejecución del contrato. |
| CA-002.2020 | Arriendo de inmueble en donde funciona la Personería Municipal | \$2.694.667 | Estos contratos no fueron publicados en el SECOP, ni en la plataforma SIA Observa. Los expedientes contienen los documentos de las etapas precontractual, contractual y de ejecución del contrato. |
| CV-001-2020 | Suministro de papelería y similares para la Personería Municipal | \$1.700.000 | |
| CMC-001-2020 | Suministro dotación personal | \$1.000.000 | Este contrato fue publicado en el SECOP, no fue publicado SIA Observa. El expediente contiene los documentos de las etapas precontractual, contractual y de ejecución del contrato. |

Fuente de Criterio: Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015; Resolución Orgánica 008 del 30 de octubre de 2015 y de la Resolución No. 0001 de enero de 2018; Artículo 81, literal g, del Decreto 403 del 2020. **Causa:** Incumplimiento de las disposiciones legales que regulan la actividad contractual. **Efecto:** Procesos administrativos poco transparentes ante los órganos de control y la comunidad en general.

Respuesta de la entidad.

La Personería Municipal de Chalán siempre ha estado presto a cumplir a cabalidad todo lo relacionado con la publicación y transparencia de sus procesos contractuales es por eso que en lo que se refiere a la publicación de los contratos en SECOP, se anexan el pantallazo de los contratos que faltaban por publicar en la vigencia auditada.

En lo que corresponde a los contratos en el SIA OBSERVA la Personería de Chalán solicito usuario y clave al Dr. Miguel Ramírez, Control Interno de la Contraloría Departamental de Sucre sin que a la fecha exista respuesta a la petición realizada a su dependencia.

Atendiendo a lo anterior, se solicita al órgano de control y fiscalización desvirtuar la connotación disciplinaria y sancionatoria a esta observación.

Análisis de la respuesta de la entidad.

Al analizar los argumentos y soportes documentales aportados por la "Personería Municipal de Chalán, se puede observar que reporta los contratos publicados en el SECOP, tal como se muestra en la imagen

Resultado de la Consulta

https://www.contraloria.sucre.gob.co/contraloria/resultadoListadoProcesos.jsp#

Aplicaciones: G Google en Pcloud134.com M Excel formato... Terceros en View W Diccionario - Web https://www.org.es/ R Resultados de la consulta F Económico contable

| Identificación | Contratista | Entidad | Contrato | Objetivo | Fecha de Contratación | Fecha de Ejecución |
|-------------------|---|--|---|----------------|-----------------------|--|
| 2. CH + 003-2020 | Contratación Directa (Ley 1150 - Celebrado el 2007) | SUCRE - PERSONERIA MUNICIPAL DE CHALAN | ADMISO DE UN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE CHALAN - SUCRE. | Sucre - Chalan | \$2.854.837,00 | 04-01-2021 |
| 3. CV - 001-2020 | Contratación Directa (Ley 1150 - Celebrado el 2007) | SUCRE - PERSONERIA MUNICIPAL DE CHALAN | SUMINISTRO DE PAPELERIA Y SUMINARES A LA PERSONERIA MUNICIPAL DE CHALAN - SUCRE | Sucre - Chalan | \$1.706.890,00 | Fecha de Contratación del Primer Contrato 16-03-2020 |
| 4. CPS - 002-2020 | Contratación Directa (Ley 1150 - Celebrado el 2007) | SUCRE - PERSONERIA MUNICIPAL DE CHALAN | PRESTAR LOS SERVICIOS EN MATERIA FINANCIERA Y PRESUPUESTAL A LA PERSONERIA MUNICIPAL DE CHALAN - SUCRE. | Sucre - Chalan | \$13.388.900,00 | Fecha de Contratación del Primer Contrato 02-03-2020 |
| 5. CH - 001-2020 | Contratación Directa (Ley 1150 - Celebrado el 2007) | SUCRE - PERSONERIA MUNICIPAL DE CHALAN | ADMISO DE UN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE CHALAN - SUCRE. | Sucre - Chalan | \$2.878.890,00 | Fecha de Contratación del Primer Contrato 07-01-2020 |
| 6. CPS - 001-2020 | Contratación Directa (Ley 1150 - Celebrado el 2007) | SUCRE - PERSONERIA MUNICIPAL DE CHALAN | PRESTAR LOS SERVICIOS EN MATERIA FINANCIERA Y PRESUPUESTAL A LA PERSONERIA MUNICIPAL DE CHALAN - SUCRE. | Sucre - Chalan | \$2.706.890,00 | Fecha de Contratación del Primer Contrato 10-01-2020 |

Consulta : Activo | 1 - Sustento | Utiliza

longitud máximamente, incluyendo páginas 1 y 10 (Hasta una por página).

Los procesos marcados con se encuentran parcialmente desactualizados, comuníquese con la entidad responsable para obtener datos.

Escribe aquí para buscar

Además, se manifiesta que la entidad solicito al funcionario de la Contraloría Departamental encargado de asignar usuarios y contraseñas para el reporte de la contratación en SIA Observa, y a la fecha de esta respuesta no han recibido respuesta; situación que ha impedido cumplir con este proceso. A pesar de lo anterior, no aporta los requerimientos hechos al señor MIGUEL RÁMIREZ, para que éste asignara a la Personería Municipal el usuario y contraseña correspondiente. Así mismo, de 6 contratos suscritos en el año 2020, sólo reporta la publicación de 5 contratos, dejando de publicar el contrano No. CMC – 001 – 2020 relacionado con la adquisición para la dotación de personal. Los argumentos y documentos aportados no descartan la connotación disciplinaria y sancionatoria inicialmente configurada, por lo que el hallazgo queda en firme.

4.4 Resultados en relación con el objetivo específico No. 3.

4.4.1. Evaluar las actuaciones orientadas a la vigilancia sobre la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales.

El artículo 178 de la Ley 136 de 1994 le establece las funciones que debe cumplir el Personero Municipal en el territorio de su jurisdicción, entre las cuales se encuentran las establecidas en el numeral 21 de este artículo, que reza lo siguiente:

"21. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes".

La evaluación de este objetivo está sustentando en la norma legal antes citada. La Personera Municipal certifica que, revisados los archivos de la entidad, no se encontraron documentos relacionados con las actuaciones de la Personería Municipal en esta materia durante la vigencia 2020.

Hallazgo No. 02

Connotación: Administrativa con incidencia disciplinaria. **Descripción:** La Personería Municipal de Chalán en la vigencia 2020, no realizó actuaciones orientadas a la vigilancia sobre la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales, de acuerdo a certificación expedida por la Personera Municipal. **Fuente de Criterio:** Artículo 178, numeral 21 de la Ley 136 de 1994. **Causa:** Incumplimiento de las funciones otorgadas por la Ley, por parte de la Personería Municipal de Chalán. **Efecto:** Riesgos de actos de corrupción, por la escasa vigilancia de la Personería Municipal en la distribución de los recursos transferidos por la Nación y los recaudos de recursos municipales, por parte de la administración municipal de Chalán.

Respuesta de la entidad.

Como es de conocimiento general en la vigencia 2020 el Mundo se vio afectado por la Pandemia del COVID – 19, lo cual cambio la manera de interactuar con las personas en general, lo anterior debido al contagio de la enfermedad que se transmite por el contacto con una persona enferma.

En este orden de ideas la Procuraduría General de la Nación emitió varias circulares y resoluciones para preservar la vida y en general de todos sus funcionarios y los Personeros Municipales como Ministerio Público, como, por ejemplo: Directiva N° 020 de 24 de mayo, Directiva N° 009 de marzo 16 de 2020.

Al igual que la PGN estableció un sinnúmero de restricciones para protegerse del COVID- 19 igualmente la Alcaldía Municipal de Chalán realizo trabajo en casa para proteger a sus funcionarios, contratistas etc.

Sin embargo, la personera titular municipal de Chalán y en aras de cumplir con las obligaciones constitucionales ofició mediante derecho de petición de fecha 08 de febrero de 2021 – informe a esta dependencia sobre los avances que tuvo el Plan de desarrollo 2020-2023 “Construyendo un Nuevo Chalán”, es decir, metas alcanzadas en cada sector, teniendo en cuenta el producto, el indicador del producto y los avances obtenidos en el periodo 2020, lo anterior considerando que el Plan Plurianual de Inversiones por cada eje desarrollo social y sector, asignó por cada producto un presupuesto a ejecutar, por favor indicar los productos alcanzados y los presupuestos ejecutados a la fecha.

Dicho derecho de petición fue anexado a los soportes entregados como soporte de la visita realizada por los funcionarios encargados de realizar la auditoria de cumplimiento.

Atendiendo a lo anterior, se solicita al órgano de control y fiscalización desvirtuar la connotación disciplinaria a esta observación

Análisis de la respuesta de la entidad.

Si bien es cierto que el Gobierno Nacional y municipal de Chalán expidió normas que obligaban al aislamiento obligatorio por la Pandemia COVID – 19, también es cierto que los funcionarios de las entidades públicas podían ejercer sus funciones mediante el trabajo remoto o en casa, por lo que la Personería Municipal de Chalán pudo solicitar la información necesaria y pertinente a la administración municipal de Chalán para realizar la evaluación y vigilancia sobre la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales, acatando de esta manera las disposiciones del Artículo 178, numeral 21 de la Ley 136 de 1994. Por tal razón, los argumentos y soportes documentales aportados por la Personería Municipal en la respuesta dada a la observación inicialmente planteada, no desvirtúa las connotaciones configuradas, por lo que el hallazgo queda en firme.

4.5 Resultados en relación con el objetivo específico No. 4.

4.5.1. Evaluación de las acciones para el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, derechos humanos y víctimas del conflicto diseñadas por el municipio y censo de esa población.

Este objetivo está sustentado en las disposiciones de los artículos 28, 31, 155, 174 parágrafo 3 y 193 parágrafo 1, de la Ley 1448 de 2011; tal como se describe a continuación.

"ARTÍCULO 28. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS. Las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3º de la presente Ley, tendrán entre otros los siguientes derechos en el marco de la normatividad vigente:

1. Derecho a la verdad, justicia y reparación.
2. Derecho a acudir a escenarios de diálogo institucional y comunitario.
3. Derecho a ser beneficiario de las acciones afirmativas adelantadas por el Estado para proteger y garantizar el derecho a la vida en condiciones de dignidad.
4. Derecho a solicitar y recibir atención humanitaria.
5. Derecho a participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, atención y reparación integral.
6. Derecho a que la política pública de que trata la presente ley, tenga enfoque diferencial.
7. Derecho a la reunificación familiar cuando "por razón de su tipo de victimización se haya dividido el núcleo familiar".
8. Derecho a retornar a su lugar de origen o reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad, en el marco de la política de seguridad nacional.
9. Derecho a la restitución de la tierra si hubiere sido despojado de ella, en los términos establecidos en la presente Ley.

NOTA: Expresión subrayada declarada EXEQUIBLE mediante Sentencia de la Corte Constitucional C- 715 de 2012

10. Derecho a la información sobre las rutas y los medios de acceso a las medidas que se establecen en la presente Ley.
11. Derecho a conocer el estado de procesos judiciales y administrativos que se estén adelantando, en los que tengan un interés como parte o intervenientes.

NOTA: Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C438 de 2013.

12. Derecho de las mujeres a vivir libres de violencia.

NOTA: Expresión subrayada declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-715 de 2012".

"ARTÍCULO 31. MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN. Las autoridades competentes deberán adoptar medidas de protección integral a las víctimas, testigos y a los funcionarios públicos que intervengan en los procedimientos administrativos y judiciales de reparación y en especial de restitución de tierras, a través de los cuales las víctimas reclaman sus derechos, cuando ello sea necesario según el nivel de riesgo evaluado para cada caso particular, y en la medida en que exista amenaza contra sus derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad personal, atendiendo a la jurisprudencia y normatividad existente sobre la materia.

Cuando las autoridades judiciales, administrativas o del Ministerio Público tengan conocimiento de situaciones de riesgo señaladas en el presente artículo, remitirán de inmediato tal información a la autoridad competente designada de acuerdo a los programas de protección, para que inicien el procedimiento urgente conducente a la protección de la víctima, de acuerdo a la evaluación de riesgo a la que se refiere el presente artículo".

"ARTÍCULO 155. SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS VÍCTIMAS. Las víctimas deberán presentar una declaración ante el Ministerio Público en un término de cuatro (4) años contados a partir de la promulgación de la presente ley para quienes hayan sido victimizadas con anterioridad a ese momento, y de dos (2) años contados a partir de la ocurrencia del hecho respecto de quienes lo sean con posterioridad a la vigencia de la ley, conforme a los requisitos que para tal efecto defina el Gobierno Nacional, y a través del instrumento que diseñe la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las víctimas, el cual será de uso obligatorio por las entidades que conforman el Ministerio Público".

"ARTÍCULO 174. DE LAS FUNCIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES. Con miras al cumplimiento de los objetivos trazados en el artículo 161, y en concordancia con los artículos 172 y 173, y dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, las entidades territoriales procederán a diseñar e implementar, a través de los procedimientos correspondientes, programas



de prevención, asistencia, atención, protección y reparación integral a las víctimas, los cuales deberán contar con las asignaciones presupuestales dentro los respectivos planes de desarrollo y deberán ceñirse a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Parágrafo 3º. Los alcaldes y los Consejos Distritales y Municipales respectivamente garantizarán a las Personerías Distritales y Municipales los medios y los recursos necesarios para el cumplimiento de las funciones relacionadas con la implementación de la presente Ley".

"ARTÍCULO 193. MESA DE PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS. Se garantizará la participación oportuna y efectiva de las víctimas de las que trata la presente ley, en los espacios de diseño, implementación, ejecución y evaluación de la política a nivel nacional, departamental, municipal y distrital. Para tal fin, se deberán conformar las Mesas de Participación de Víctimas, propiciando la participación efectiva de mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores víctimas, a fin de reflejar sus agendas.

Parágrafo 1º. Para la conformación de las mesas a nivel municipal, departamental y nacional, las organizaciones de las que trata el presente artículo interesadas en participar en ese espacio, deberán inscribirse ante la Personería en el caso del nivel municipal o distrital, o ante la Defensoría del Pueblo en el caso departamental y nacional, quienes a su vez ejercerán la Secretaría técnica en el respectivo nivel".

Se requirió la información necesaria y pertinente a la Personería Municipal de Chalán, con el fin de desarrollar este objetivo, obteniéndose los siguientes resultados:

La Personería Municipal de Chalán presenta los informes y soportes documentales que demuestran el cumplimiento de este objetivo, Los documentos aportados son:

Informe de declaración de víctimas.

La Personería Municipal de Chalán en aras de proteger y velar por los derechos de todas las personas que durante el conflicto armado en este municipio fueron víctimas de un Hecho Victimizante por grupos al margen de la ley, realiza toma de Declaraciones de Víctimas, en "Formato único de declaraciones para la solicitud de inscripciones en el registro único de víctimas", distribuido por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el cual consta de cuatro (4) hojas y un anexo por cada Hecho Victimizante ya sea, (Desplazamiento Forzado; Secuestro; Delitos contra la libertad y la integridad sexual; tortura; acto terrorista / atentados / combates / enfrentamientos / hostigamientos; despojos y/o abandono forzado de bienes muebles o inmuebles; vinculación de niños, niñas y adolescentes a actividades relacionadas con grupos armados; desaparición forzada; minas antipersonal, munición sin explotar y artefacto explosivo improvisado y amenaza). Posteriormente, dicha declaración sea tomada, firmada por el declarante y Personería Municipal, es enviada a la Unidad para la Atención y

Reparación Integral a las víctimas, donde se realiza la respectiva valoración con un término de tres meses, y decisión sobre su inclusión o no en el Registro Único de Víctimas RUV y a las cuales la Personería Municipal hace seguimiento.

Una vez se tenga respuesta sobre si el declarante con su núcleo familiar fue incluido, se inicia proceso y solicitud para la entrega de ayudas humanitarias, reparación administrativa y otras.

En caso de no haber sido reconocido o no incluido como víctimas del conflicto armado, se solicita a la unidad Acto Administrativo de no inclusión, para apelar dicha decisión en el término que establezca este.

Para el año 2020 no se registró casos de desplazamiento forzado dentro del municipio, pero si se recepcionaron quince (15) declaraciones, las cuales se encuentra en valoración, por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, por hechos acaecidos en años anteriores, los cuales no habían sido objeto de declaración y de las cuales se anexa constancia.

Informe de ayudas humanitarias y reparación administrativa

Toda persona víctima por el daño sufrido y causado por grupos al margen de la ley tiene derecho a las siguientes medidas; restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante, para ello la Personería Municipal realiza Derechos de Peticiones, solicitudes mediante oficios y Tutelas, solicitando a la Unidad de Víctimas las ayudas humanitarias e indemnización correspondiente a cada una de ellas. El valor de estas es entregado de manera confidencial y personal a las víctimas.

Informe mesa de participación efectiva de las víctimas.

Las Mesas de Víctimas, tienen un periodo y es elegida cada dos años, mediante votación secreta, en la cual participan todas las Organizaciones Víctimas (OV) y Organizaciones Defensoras de los Derecho de las Víctimas (ODV) inscritas ante las Personerías Municipales. El trabajo de las Mesas de Víctimas se encuentra establecido en el Protocolo de Participación, espacios de participación a los cuales deben asistir y tipos de apoyos, "Resolución 01282 de 30 de noviembre de 2016," por la cual se adiciona y modifica la Resolución 0388 de 2011 "Protocolo de Participación efectiva de las víctimas del conflicto armado" y se derogan las resoluciones 0544 de 2014 y 0622 de 2016"

La Mesa de Víctimas del municipio de Chalan periodo (2019 – 2021), Fue elegida el día 08 de septiembre del año 2019, mediante votación secreta por las OV y ODV que fueron inscritas ante la Personería municipal de Chalan desde el 01 de

enero de 2019, hasta el 31 de marzo de ese mismo año, periodo de inscripción establecido en el artículo 269 del Decreto 4800 de 2011, En la cual quedaron 19 miembros como principales y 11 como suplentes.

La Mesa Municipal de participación efectiva de víctimas MPEV, sesionó en el año 2020 cinco (5) veces, de las cuales fueron dos virtuales y tres presenciales, en las fechas siguientes y las cuales están canceladas por parte de la Alcaldía Municipal los pagos de transportes y compensatorios, establecidos en el Protocolo de participación antes señalado.

Acta (01) de fecha 09 de marzo de 2020, como temática a tratar se tuvo:

- 11 Presentación de miembros de la Mesa Municipal de Víctimas a la nueva Administración.
- ✓ Socialización Plan de Trabajo 2020.
- ✓ Socialización de propuestas al Secretario de Gobierno para su inclusión al Plan de Desarrollo Territorial.
- ✓ Acto conmemorativo del 11 de abril de 2020.

Acta (02) de fecha 29 de mayo de 2020. (Sesión extraordinaria virtual), tema a tratar:

- ✓ Escogencia de delegados al Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud, mediante votación.

Acta (03) de fecha 10 de agosto de 2020. (Sesión virtual), temática a tratar:

Intervención Secretario de Planeación Municipal (presentación del Plan de Desarrollo Territorial aprobado, haciendo énfasis en la socialización de los programas y presupuestos asignados a los componentes de la política pública de atención a víctimas)

- ✓ Presentación del borrador del PAT por parte de la Alcaldía Municipal socializando los documentos borrador de lo que hasta la fecha lleve elaborado.
- ✓ Intervención de los miembros de la Mesa presentando inquietudes, solicitudes, iniciativas, o propuestas para ser incluidas en el PAT 2020 – 2023

Acta (04) de fecha 14 de octubre de 2020. Temática a tratar:

- ✓ Informe Banco de proyectos a cargo del señor José Ochoa.
- ✓ Socialización “Procedimiento para la selección y postulación de promotores/as psicosociales del programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a las Víctimas” (Papsivi).
- ✓ Elaboración del Plan de Trabajo de la Mesa de Víctimas vigencia 2021.

Acta (05) de fecha 05 de noviembre de 2020. Temática a tratar.

- ✓ Intervención IVONNE FERNANDEZ, Alcaldesa Municipal.
- ✓ Información sobre el fallecimiento de un miembro de la MPV
- ✓ Presentación de Licencia temporal SANDRA MENDOZA
- ✓ Elaboración del plan de trabajo de la Mesa de Víctimas vigencia 2021.

Además, realizaron cinco **COMITES EJECUTIVOS** en las siguientes fechas y los cuales no han sido cancelados las garantías que por ley les corresponden.

- Comité de fecha 25 de febrero de 2020.
- Comité de fecha 22 de julio de 2020.
- Comité de fecha 28 de julio de 2020.
- Comité de fecha 03 de septiembre de 2020.
- Comité de fecha 01 de octubre de 2020

Los miembros de las mesas que son representantes a los **ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN**, fueron invitados a los siguientes comités en las siguientes fechas, de los cuales algunos han sido cancelados las garantías y de otros no.

Consejo de Planeación Territorial de fecha 13 de marzo de 2020, según Acta N° 001.

Comité Territorial de Justicia Transicional de fechas

1. 22 de mayo de 2020, según Acta N° 001
2. 14 de agosto de 2020, según Acta N° 002.
3. 25 de septiembre de 2020, según Acta N° 003.

Subcomité de Prevención, Protección y Garantías de no Repetición de fechas

1. 06 de febrero de 2020, según Acta N° 001
2. 28 de agosto de 2020, según Acta N° 002

Consejo Municipal de Política Social – COMPOS de fechas,

1. 11 de junio de 2020, según Acta N° 001
2. 22 de octubre de 2020, según Acta N° 002

Consejo Territorial de Paz de fechas,

1. 02 de julio de 2020, según Acta N° 001
2. 31 de julio de 2020, según Acta N° 002

La Personería Municipal de Chalán presenta las evidencias documentales de estas actuaciones, como actas de reunión, planillas de asistencia, declaraciones de víctimas, entre otros documentos. Por lo anterior, se puede manifestar que la entidad auditada cumplió con las disposiciones de la Ley de Víctimas, en lo que a sus funciones compete; por lo tanto, se da como cumplido este objetivo.

4.6 Resultados en relación con el objetivo específico No. 5.

4.6.1. Cumplimiento de la vigilancia sobre el cumplimiento de los principios rectores de la contratación administrativa establecidos en la ley y la ejecución de las obras públicas que se adelanten en el respectivo municipio.

Este objetivo tiene sustento legal en las disposiciones del numeral 1 del artículo 24 de la Ley 617 de 2000, el cual expresa lo siguiente:

"ARTICULO 24. ATRIBUCIONES DEL PERSONERO COMO VEEDOR DEL TESORO. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> En los municipios donde no exista Contraloría municipal, el personero ejercerá las funciones de veedor del tesoro público. Para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones:

1. Velar por el cumplimiento de los principios rectores de la contratación administrativa establecidos en la ley, tales como: transparencia, economía, responsabilidad, ecuación contractual y selección objetiva".

Para el desarrollo de este objetivo, se solicitó la información necesaria y pertinente a la Personería Municipal, para lo cual presenta al equipo auditor, informes de seguimiento de obras, presentado por el Secretario de Planeación Municipal de Chalán a la Personera Municipal. Las obras son las siguientes:

CONTRATO DE OBRA No. CDUM – 001 – 2019. CONTRATISTA: Consorcio Reservorios Chalán 2019. OBJETO: Construcción de reservorios de aguas lluvias o jagüeyes ubicados en la Vereda de Alemania, Desbarrancado, Rancho Rojo, El Cielo y Montebello, zona rural del Municipio de Chalán. VALOR OBRA: \$1.888.002.685.25. VALOR INTERVENTORÍA: \$184.924.453,05. VALOR TOTAL: \$2.072.927.138,30.

Este informe fue presentado a la Personería Municipal el día 26 de noviembre de 2020, en la cual se manifiesta una serie de irregularidades que tienen incidencias fiscales, ya que se indica que no se construyeron algunos ítems contratados. Dentro de las irregularidades que se indican en este informe están los siguientes:

- Construcción de obras en predios de particulares, lo que ha origina el reclamo de los propietarios.
- Falta de estudios técnicos de los suelos en donde se construyó la obra, pues, se manifiesta que los jagüeyes presentan infiltraciones, por la poca impermeabilidad de los terrenos.
- Se manifiesta que no existen estudios hidrológicos, no se pudo verificar los diseños ni planos de diseño estructural.

- Las obras de la Vereda Montebello no fueron culminadas, ya que el contratista manifiesta que las cantidades de obras contratadas ya se habían agitado.
 - El contrato no fue terminado en las fechas estipuladas, y el contrato se dio por terminado el día 6 de marzo de 2020.
 - Algunos ítems contratos no cumplieron con las especificaciones técnicas en su ejecución, tal como sucedió con el ITEM 3: Construcción vertedero – actividad 3.2. construcción en concreto para solado de 2.500 PSI para estructura losa fondo. En esta actividad sólo se realizó 80 m² aproximadamente de plantilla en las veredas Rancho Rojo, Desbarrancado y Alemania, en donde se aclara que la plantilla es de mortero y no concreto de 2.500 PSI, tal como se estípula en el presupuesto de obras.
 - De las cantidades 3.1., 3.3., 3.4., 3.5., 3.6. y 3.7. del presupuesto de obras, en la visita se evidenció que no se ejecutó ninguna cantidad de estas actividades. Se puede observar que el informe presentado por el Secretario de Planeación, relacionado con este contrato, presenta irregularidades que menoscaban el erario público, hechos que debieron ponerse en conocimiento a las entidades competentes por parte de la Personería Municipal, sin embargo, no se observó que la entidad haya adelantado actuaciones.
- El Secretario de Planeación Municipal de Chalán también presenta informe del siguiente contrato de obras públicas.

CONTRATO DE OBRA No. 70-230-109-2019. CONTRATISTA: Unión Temporal Pavimento Chalán. OBJETO: pavimentación en concreto rígido en las vías urbanas ubicadas en la Carrera 7 entre Calles 1 y 6 con Carrera 3, Calle 3 entre Carreras 7 y 4 del Municipio de Chalán–Sucre. VALOR INICIAL: \$1.516.871.706,00. VALOR ADICIONAL: \$167.691.662,00. VALOR TOTAL OBRA: \$1.684.577.726,00.

En el informe se presenta un análisis de los avances que ha tenido la ejecución de las obras contratadas, indicándose que el porcentaje de ejecución es del 82,24%, de acuerdo a los informes de interventoría y supervisión, así como de las visitas de campo hechas en este seguimiento. Con respecto a los pagos realizados a este contrato, se indica que se ha cancelado la suma de \$1.355.048.437,12; equivalente al 80,43% del total del contrato.

En el informe no se mencionan irregularidades relacionadas con la ejecución de las obras contratadas.

En todo caso, se observó que la Personería Municipal de Chalán no cumplió con este objetivo, debido a que no ejecuta las acciones pertinentes para la vigilancia efectiva de los principios rectores de la contratación administrativa establecidos en la ley y la ejecución de las obras públicas que se adelanten en el respectivo

municipio, se evidencio informes de contratos de obras presentados por el secretario de planeación, pero no seguimiento por parte de la Personería a los mismos.

Así las cosas, se pudo evidenciar en las irregularidades descritas en el informe de seguimiento de obras, presentado por el Secretario de Planeación Municipal sobre el contrato de obra No. CDUM-001-2019, donde se ve afectado el tesoro público, en el cual la personería no presento pruebas donde demuestre que haya seguimiento al contrato y puesto en conocimiento de las entidades pertinentes para lo de su competencia. Por lo que se genera la siguiente observación,

Hallazgo No. 03

Connotación: Administrativa con incidencia disciplinaria. **Descripción:** La Personería Municipal de Chalán en la vigencia 2020, recibe informes de ejecución de obras, por parte de la Secretaría de Planeación Municipal, en donde en uno de los informes se manifiesta irregularidades por la no ejecución de obras contratadas, lo que origina detrimento al erario público. Sin embargo, la Personería no puso en conocimiento de estas irregularidades a los órganos competentes; persistiendo el riesgo del daño patrimonial. **Fuente de Criterio:** Articulo 24, numeral 1 de la Ley 617 de 2000. **Causa:** Incumplimiento de las funciones otorgadas por la Ley, por parte de la Personería Municipal de Chalán. **Efecto:** Riesgos de actos de corrupción, al no ponerse en conocimiento de los órganos competentes, hechos que originaron daño al tesoro público.

Respuesta de la Entidad.

Con respecto a los informes de ejecución de las Obras el informe de los contratos de Obras No 70-230-109-2019 y CDUM-001 2019, como persona municipal de chalan le solicite dicho informe al secretario de planeación municipal, de igual forma les manifiesto que la vigencia 2020 fue una vigencia difícil para la humanidad entera debido a la pandemia existente aún.

En ese orden de ideas los informes del secretario de planeación municipal se enviaron a la Contraloría General de la República para que dicho Órgano de control establezca las presuntas observaciones relacionadas en los informes.

Con respecto a la vigencia fiscal 2020 la administración municipal de Chalán ejecutó el contrato Licitación pública No LP-AM-CHS-02-2020, cuyo objeto es el mejoramiento de la vía rural en el sector Manzanares – Maratón en el municipio de Chalán – sucre, se le solicito mediante derecho de petición la información sobre dicho proceso.

Si bien es cierto en la vigencia fiscal 2020 debido al COVID -19 no se pudo realizar las visitas, inspecciones y actas que me establece la Ley no por eso en

esta vigencia 2021 no he dejado de evaluar la vigencia 2020 como lo demuestran los oficios y derechos de petición realizados a la Alcaldía Municipal de Chalán. Atendiendo a lo anterior, se solicita al órgano de control y fiscalización desvirtuar la connotación disciplinaria de esta observación.

Análisis de la respuesta de la entidad.

La Personería Municipal de Chalán manifiesta en su respuesta que puso en conocimiento de la Contraloría General de la República las irregularidades señaladas por el Secretario de Planeación Municipal de Chalan en el informe técnico del contrato de obras públicas; sin embargo, no anexa en la respuesta el oficio o documento que demuestre la ejecución de esta acción administrativa. Por lo anterior, los argumentos expuestos no desvirtúan la connotación inicialmente planteada en el informe preliminar, por lo que el hallazgo queda en firme.

4.7 Resultados en relación con el objetivo específico No. 6.

4.7.1. Evaluar el cumplimiento y ejecución del Plan de Acción vigencia 2020.

El sustento legal de este objetivo se encuentra establecido en el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, que dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 74. Plan de acción de las entidades públicas. A partir de la vigencia de la presente ley, todas las entidades del Estado a más tardar el 31 de enero de cada año, deberán publicar en su respectiva página web el Plan de Acción para el año siguiente, en el cual se especificarán los objetivos, las estrategias, los proyectos, las metas, los responsables, los planes generales de compras y la distribución presupuestal de sus proyectos de inversión junto a los indicadores de gestión”.

La Personera Municipal de Chalán certifica que la entidad no cuenta con Plan de Acción con vigencia 2020., por lo tanto, se genera la siguiente observación.

Hallazgo No. 04

Connotación: Administrativa con incidencia disciplinaria. **Descripción:** La Personería Municipal de Chalán en la vigencia 2020, no contó con Plan de Acción Institucional **Fuente de Criterio:** Artículo 74 de la Ley 1474 de 2011. **Causa:** Incumplimiento de las disposiciones legales vigentes **Efecto:** Ejecución de procesos administrativos sin la debida planificación estratégica conllevando a presencia de factores de corrupción administrativa.

Respuesta de la Entidad.

Con respecto a esta observación, si bien es cierto que la Personería Municipal de Chalán en el año 2020 no contó con un plan de acción que definiera la gestión estratégica de la entidad; para el año 2021, se elaboró este documento de gestión, el cual registra las actuaciones que adelantará la Personería durante el presente año, definiéndose los objetivos y acciones que se ejecutarán; para lo cual se hará seguimiento semestral con el fin de evaluar los avances en la aplicación del Plan de Acción.

Atendiendo a lo anterior, se solicita al órgano de control y fiscalización desvirtuar la connotación disciplinaria de esta observación, asumiendo el compromiso de presentar informes de avance del cumplimiento del plan de acción a la Contraloría Departamental de Sucre. (Se anexa Plan de Acción 2021).

Análisis de la respuesta de la entidad.

Es importante que la Personería Municipal de Chalán haya avanzado en la formulación de su plan de acción para el año 2021, sin embargo, es pertinente anotar, que la evaluación se realizó sobre la gestión del año 2020, en donde se certifica que la entidad no contaba con este documento de gestión. Por lo tanto el hallazgo queda en firme.

4.8 Resultados en relación con el objetivo específico No. 7.

4.8.1. Revisar y evaluar las visitas, inspecciones y actuaciones en las dependencias de la administración municipal para el cabal cumplimiento de sus atribuciones en materia de tesoro público municipal.

“ARTICULO 24. ATRIBUCIONES DEL PERSONERO COMO VEEDOR DEL TESORO. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> En los municipios donde no existe Contraloría municipal, el personero ejercerá las funciones de veedor del tesoro público. Para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones:

3. Realizar las visitas, inspecciones y actuaciones que estime oportunas en todas las dependencias de la administración municipal para el cabal cumplimiento de sus atribuciones en materia de tesoro público municipal”.

La Personera Municipal certifica que, revisados los archivos de la entidad, no se encontraron documentos relacionados con la realización de visitas, inspecciones y actuaciones en las dependencias de la administración municipal de Chalán, para cumplir con las atribuciones en materia de tesoro público municipal, durante la vigencia 2020., por lo tanto, se genera la siguiente observación.

Hallazgo No. 05

Connotación: Administrativa. **Descripción:** La Personería Municipal de Chalán en la vigencia 2020, no realizó visitas, inspecciones y actuaciones en las dependencias de la Alcaldía Municipal de Chalán para cumplir con las atribuciones dispuestas por el artículo 24, numeral 3 de la Ley 617 de 2000. **Fuente de Criterio:** Artículo 24, numeral 3 de la Ley 617 de 2000. **Causa:** Incumplimiento de las funciones otorgadas por la Ley, por parte de la Personería Municipal de Chalán. **Efecto:** Riesgos de actos de corrupción, por la escasa vigilancia de la Personería Municipal en la ejecución del tesoro público municipal.

Respuesta de la Entidad.

Como es de conocimiento general en la vigencia 2020 el Mundo se vio afectado por la Pandemia del COVID – 19, lo cual cambio la manera de interactuar con las personas en general, lo anterior debido al contagio de la enfermedad que se transmite por el contacto con una persona enferma.

En este orden de ideas la Procuraduría General de la Nación emitió varias circulares y resoluciones para preservar la vida y en general de todos sus funcionarios y los Personeros Municipales como Ministerio Público, como, por ejemplo: Directiva No 020 de 24 de mayo, Directiva No 009 de marzo 16 de 2020. AL igual que la PGN estableció un sinnúmero de restricciones para protegerse del COVID- 19 igualmente la Alcaldía Municipal de Chalan realizo trabajo en casa para proteger a sus funcionarios, contratistas etc.

Sin embargo, como personera municipal de chalan y en aras de cumplir con mis obligaciones constitucionales oficie mediante derecho de petición de fecha 8 de febrero de 2021 – informe a esta dependencia sobre los avances que tuvo el Plan de desarrollo 2020-2023 “Construyendo un Nuevo Chalán”, es decir metas alcanzadas en cada sector, teniendo en cuenta el producto, el indicador del producto y los avances obtenidos en el periodo 2020, lo anterior considerando que el Plan Plurianual de Inversiones por cada eje desarrollo social y sector , asignó por cada producto un presupuesto a ejecutar, por favor indicar los productor alcanzados y los presupuestos ejecutados a la fecha.

Atendiendo a lo anterior, se solicita al órgano de control y fiscalización desvirtuar la connotación disciplinaria de esta observación.

Análisis de la respuesta de la entidad.

La Personería Municipal de Chalán en la respuesta dada a esta observación, anexa las Directivas No. 09 de marzo 16 de 2002 y 20 de mayo 24 de 2020, en donde establece directrices para el aislamiento obligatorio y trabajo en casa, por motivo de la Pandemia COVID – 19, reglamentando una serie de acciones

puntuales que permitan reducir el contagio por este virus. También indica que la alcaldía municipal de Chalán, acatando las normas expedidas por el Gobierno Nacional, los funcionarios realizaron trabajo en casa para proteger a sus trabajadores y contratistas. La entidad auditada también manifiesta que en lo corrido del año 2021 ha solicitado información a la alcaldía municipal de Chalán del año 2020 para realizar la evaluación de la misma.

Atendiendo a que con el aislamiento obligatorio decretado por el Gobierno Nacional a través de varios decretos gubernamentales, limitó la ejecución de actividades y funciones de manera presencial en las entidades públicas, y siendo consecuentes con la crisis de salud que ha generado la pandemia COVID – 19, esta Contraloría acepta parcialmente la respuesta dada por la Personería Municipal a esta observación, desvirtúa la connotación disciplinaria, para lo cual deberá diseñar las acciones correctivas que permitan subsanar esta situación

4.9 Resultados en relación con el objetivo específico No. 8.

4.9.1. *Evaluuar las acciones de la entidad con referencia a las veedurías ciudadanas.*

Los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley 850 de 2003, establece los siguiente:

ARTÍCULO 1º Definición. Se entiende por Veeduría Ciudadana el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.

Dicha vigilancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política y el artículo 100 de la Ley 134 de 1994, se ejercerá en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que, en forma total o parcial, se empleen los recursos públicos, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley.

ARTÍCULO 2º. Facultad de constitución. Todos los ciudadanos en forma plural o a través de organizaciones civiles como: organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley podrán constituir veedurías ciudadanas.

ARTÍCULO 3º. Procedimiento. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las organizaciones civiles o los ciudadanos, procederán a elegir de una forma democrática a los veedores, luego elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia.

La inscripción de este documento se realizará ante las personerías municipales o distritales o ante las Cámaras de Comercio, quienes deberán llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción”.

El artículo 67 de la Ley 1757 de 2015 establece lo siguiente:

"Redes de veedurías. Los diferentes tipos de veedurías que se organicen a nivel nacional o de las entidades territoriales, pueden establecer entre sí mecanismos de comunicación, información, coordinación y colaboración permitiendo el establecimiento de acuerdos sobre procedimientos y parámetros de acción, coordinación de actividades y aprovechamiento de experiencias en su actividad y funcionamiento, procurando la formación de una red con miras a fortalecer a la sociedad civil y potenciar la capacidad de control y fiscalización.

La inscripción y reconocimiento de las redes de veedurías se hará ante la Cámara de Comercio, o ante las Personerías Municipales o Distritales de cualquiera de las jurisdicciones a que pertenecen las veedurías que conforman la red.

PARÁGRAFO. Para la inscripción de redes de veedurías en Personerías Municipales o Distritales, se exigirán los mismos requisitos que requieren las organizaciones sin ánimo de lucro para ser inscritas ante las Gobernaciones o Alcaldías que tengan la competencia legal de inspección, control y vigilancia de dichas organizaciones".

El artículo 104 de la Ley 1757 de 2015 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 104. Deberes de las administraciones nacionales, departamentales, municipales y distritales en la promoción de instancias de participación ciudadana formales e informales creadas y promovidas por la ciudadanía o el Estado. El Estado en todos sus niveles de organización territorial nacional, bajo el liderazgo de las administraciones, tiene la obligación de:

- a). Promover, proteger, implementar y acompañar instancias de participación;
- b). Garantizar la participación ciudadana en los temas de planeación del desarrollo, de políticas sociales, de convivencia ciudadana y reconciliación, y de inclusión de poblaciones tradicionalmente excluidas;
- c). Respetar, acompañar y tomar en consideración las discusiones de las instancias de participación no establecidas en la oferta institucional y que sean puestas en marcha por iniciativa de la ciudadanía tales como redes ciudadanas y mesas de trabajo y discusión sectorial e intersectorial, entre otras; y las demás establecidas hasta el literal o de este artículo".

La Personería Municipal de Chalán entrega al equipo auditor un informe de las acciones que ha adelantado la entidad, con respecto a veedurías ciudadanas, tal como se anota a continuación.

Informe Personería Municipal veedurías ciudadanas

Esta dependencia en coordinación con la Alcaldía Municipal, Red Departamental de Veeduría y Cámara de Comercio, llevo a cabo la restructuración de la Red de Veedurías y Participación Ciudadana por vencimiento estatutario y Comité de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios por vencimiento legal, el día 20 de septiembre del año 2017, en el municipio de Chalan – Sucre.

En la cual se realizó la constitución y elección de dignatarios de la Red de Veedurías y Participación Ciudadana de este municipio y la cual fue aprobada por unanimidad por la asamblea general, (comité coordinador y fiscal, comité de

capacitación y organización, comité de conciliación y comité de evaluación y seguimiento), además se realizó la conformación de los comités de veedurías por sectores de inversión social como (Programas Especiales, Salud, Control de precios, Regalías, Obras públicas y Contratación Administrativa, y Ambiente y Ecología) y según consta en Acta 001 del 20 de Septiembre de 2017 y la cual se anexa como constancia de la conformación, elección y aprobación.

El control social de los servicios públicos domiciliarios, no pudo ser elegido por falta de postulantes. Esta Red de Veedurías y Participación Ciudadana tiene un periodo de dos años, razón por la cual se procedió en el año 2019 a nueva elección, para la conformación de las antes mencionadas, se hizo llamado a la comunidad, de igual manera se realizaron carteleras y perifoneo para su divulgación, y la cual no pudo ser restructurada por falta de quorum, en varios ocasiones esta entidad realizo constantes llamados a la comunidad para la elección de la Red de Veedurías y servicios públicos domiciliarios perdido 2019-2021, pero jamás acudieron para tal fin.

Motivo por el cual la Red de Veeduría elegida en el año 2017 sigue vigente, aclarando que nuevamente se realizará el proceso para su elección periodo 2021 - 2023, Solicitando el apoyo a la red departamental de veedurías y cámara de comercio. La red de veeduría actualmente está conformada por 19 miembros, a los cuales se le realizo proceso de inducción por parte de la red departamental de veeduría y participación ciudadana de sucre, donde hicieron una amplia y concisa explicación sobre el marco jurídico conceptual, sus objetivos, finalidades, funciones y calidades de veedores.

La veeduría ha trabajado de la mano con la Personería Municipal haciendo seguimiento a los diferentes contratos ejecutados dentro del municipio así mismo interesados dentro de la conformación de veeduría de cada obra en particular, con el fin de dar cumplimiento al objeto de las mismas se ha hecho seguimiento exhaustivo a contratos como el PAE, la construcción de obras dentro del municipio en el casco urbano elevando denuncias ante los diferentes órganos de control logrando que las actuaciones estén reguladas a lo establecido en la normatividad. De esta forma destacamos el papel fundamental que ha desarrollado la Veeduría y la importancia que requieren para la elección de las mismas, por lo que esta entidad se compromete con la elección de la Red de Veedurías del nuevo periodo dado a la importancia que estas reflejan dentro del municipio.

Se puede manifestar que la Personería Municipal de Chalán cumplió con sus competencias en relación al tema de veedurías ciudadanas. Es importante señalar que, dentro de la normatividad mencionada en este objetivo de auditoría, sólo se encuentra que las veedurías constituidas en los municipios deben registrarse ante la Personería Municipal a Cámara de Comercio; sin que se evidencie funciones específicas de las Personerías en la promoción de la participación comunitaria como mandato legal.

4.10 Resultados en relación con el objetivo específico No. 9.

4.10.1. Evaluar que las transferencias recibidas del municipio cumplen con el límite establecido en la ley 617 de 2.000.

La Ley 617 de 2002, en su artículo 10 establece que los gastos de las Personerías que corresponden a 6^a categoría, no podrán exceder los 150 salarios mínimos legales en cada vigencia. La Personería Municipal de Chalán se encuentra ubicada en la categoría 6^a, por lo que el límite de su presupuesto está dentro de los 150 SMLV, es decir, para el año 2020, el presupuesto de la entidad no debía superar los \$131.670.450,00, teniendo en cuenta que el salario mínimo para esa vigencia era de \$877.803,00.

La Personería Municipal de Chalán mediante Resolución No. 01 de enero 02 de 2020, adopta el presupuesto de ingresos y gastos de la entidad para la vigencia 2020, en la suma de \$130.500.000,00. En ese año, el presupuesto de ingresos y gastos no presentó adiciones, manteniéndose el valor adoptado durante la vigencia. En ese orden de ideas, las transferencias realizadas por el municipio a la Personería Municipal cumplen con los límites fijados por el artículo 10 de la Ley 617 de 2000.

4.11 Resultados en relación con el objetivo específico No. 10.

4.11.1. Evaluar el proceso presupuestal de la entidad.

La Personería Municipal de Chalán mediante Resolución No. 01 de enero 02 de 2020, adopta el presupuesto de ingresos y gastos de la entidad para la vigencia 2020, en la suma de \$130.500.000,00. En ese año, el presupuesto de ingresos y gastos no presentó adiciones, manteniéndose el valor adoptado durante la vigencia. La ejecución de ingresos depende de una sola fuente de financiación, las transferencias realizadas por la alcaldía municipal, de acuerdo a las disposiciones del artículo 10 de la Ley 617 de 2000. Para el año 2020, la Personería Municipal de Chalán recibió transferencias por valor de \$130.500.000,00; por la que ejecución de ingresos se ejecutó en un 100%.

Con respecto a la ejecución de gastos, para esa vigencia se ejecutó la suma de \$128.496.000,00; distribuidos de la siguiente manera:

| | |
|--------------------|-------------------|
| Gastos de Personal | \$ 100.615.179,00 |
| Gastos Generales | \$ 11.285.017,00 |
| Transferencias | \$ 16.595.804,00 |

Con respecto a las modificaciones al presupuesto, la Personería Municipal durante la vigencia 2020, realizó créditos y contra créditos dentro de la ejecución presupuestal de gastos, expidiendo los siguientes actos administrativos.

- ✓ Resolución No. 08 de abril 30 de 2020. Créditos y contra créditos por valor de \$1.662.182,00
- ✓ Resolución No. 08 - A de junio 05 de 2020. Créditos y contra créditos por valor de \$170.000,00
- ✓ Resolución No. 09 de agosto 28 de 2020. Créditos y contra créditos por valor de \$103.505,00

En la gestión presupuestal de la entidad auditada, correspondiente a la vigencia 2020, no se encontraron observaciones que estuvieran contraviniendo los principios presupuestales del Decreto 111 de 1996.

5. Anexos

PT 24 – AC – RIESGOS Y CONTROLES

| | | CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE | | | | | | | |
|----------------------------------|---|---|--|---|--|--|--|--|--|
| | | AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO | | | | | | | |
| | COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%) | VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (20%) | RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente * Diseño del control) | VALORACIÓN EFFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (70%) | CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO INTERNO DEL ASUNTO O MATERIA | | | | |
| | PARCIALMENTE ADECUADO | INEFICIENTE | ALTO | CON DEFICIENCIAS | 2,1 INEFICIENTE | | | | |
| Rangos de ponderación CFI | | | | | | | | | |
| De 1.0 a 1.5 | | Efectivo | | | | | | | |
| De > 1.5 a 2.0 | | Con deficiencias | | | | | | | |
| De > 2.0 a 3.0 | | Inefectivo | | | | | | | |

PT – AC – 25 MATERIALIDAD CUANTITATIVA



CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
AUDITORÍA CUMPLIMIENTO - AC

Referenciación: _____

| Papel de Trabajo PT 25-AC Materialidad e incidencia en el concepto AC | |
|---|--|
| Dirección Control Fiscal | Oficina de Control Fiscal y Auditorías |
| Entidad auditada: | Personería Municipal de Chalán |
| Período auditado: | Año 2020 |
| Vigencia PVCFT | Año 2021 |
| Fecha realización: | Marzo 19 de 2021 |

| | |
|-----------------------|--------------------------|
| Materialidad Aplicada | Cualitativa-cuantitativa |
|-----------------------|--------------------------|

1. MATERIALIDAD CUANTITATIVA

I. Seleccione una de las bases y el porcentaje según juicio profesional:

| Base seleccionada | Monto |
|---------------------|----------------|
| Ingresos ejecutados | 130.500.000,00 |

| Criterios de selección | | RANGOS DE PORCENTAJE | | |
|----------------------------------|--------------------------------|-------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------|
| BASES DE SELECCIÓN | | Nivel 1 | Nivel 2 | Nivel 3 |
| RANGOS | | | | |
| Ingresos programados | | | | |
| Gastos programados | | Entre >=0,25% y <=1,17% | Entre >=1,17% y <=2,08% | Entre >=2,08% y <=3,0% |
| Ingresos ejecutados | | | | |
| Gastos ejecutados | | | | |
| ¿Hallazgos vigencias anteriores? | Conceptos AC vigencia anterior | | Riesgo combinado periodo auditado | Diseño del control periodo auditado |
| No se auditó la materia | No hubo auditoría | | Bajo | Adecuado |
| 0 | 0 | | | |
| Suma de puntos | Rango de porcentaje | | | |
| 0 | Entre >=2,08% y <=3,0% | | | |

Justificación selección base y porcentaje

La Contraloría General del Departamento de Sucre no ha realizado auditorias a la Personería Municipal de Chalán en vigencias anteriores. No existen antecedentes de quejas, denuncias o reclamaciones en contra del sujeto a auditar.

Materialidad de planeación (MP)

II. Multiplicar el porcentaje de la base seleccionada

| Base seleccionada | % | MP |
|-------------------|---------|----------------|
| Gastos ejecutados | 100,00% | \$ 130.500.000 |

Error tolerable (ET)

III. Multiplique la MP por el 50% o 75% dependiendo de la valoración de los riesgos identificados y el diseño de control

| Porcentaje determinado | ET (MP*)% |
|------------------------|---------------|
| 50% | \$ 65.250.000 |

El ET es el límite máximo de aceptación de errores con el que el auditor puede concluir que el resultado de las pruebas debe lograr su objetivo.

Nota Importante: Este ET nunca debe ser mayor que la materialidad que se determinó en la etapa de la planificación y por lo tanto será una fracción de ella.

Determinación del importe para resumen de diferencias (RD)

IV. Se obtiene multiplicando el MP x cualquiera de estos dos porcentajes 3% o 5% de acuerdo al porcentaje determinado en el ET.

| Porcentaje | Importe para acumular RD (MP*)% |
|------------|---------------------------------|
| 5% | \$ 6.525.000 |

PT – AC – 25 – MATERIALIDAD CUALITATIVA

| 2. MATERIALIDAD CUALITATIVA | | | |
|---|--|--------------------------------------|---|
| Factor cualitativo | Justificación | | |
| | Selección fase de planeación | | Fase de ejecución |
| | Criterios de auditoría | Materialidad por factor/criterio (%) | Incidencia en la emisión de conclusiones y concepto del informe |
| Fallas en la prestación del servicio por inobservancia de obligaciones de inspección /control / vigilancia /supervisión | Artículo 178, numeral 21 de la Ley 136 de 1994; Artículo 24, numerales 1 y 3 de la Ley 617 de 2000 | 0% | Incumplimiento de las funciones y atribuciones otorgadas por la Ley 136 de 1994 y Ley 617 de 2000, respectivamente; en lo que tiene que ver con la vigilancia de las transferencias de la Nación y recaudo de recursos propios, seguimiento a los contratos de obras públicas y |
| Fallas en la prestación del servicio por inobservancia de obligaciones de inspección /control / vigilancia /supervisión | Incumplimiento de las disposiciones del artículo 178, numeral 21 de la ley 136 de 1994 y del artículo 24, numerales 1 y 3 de la Ley 617 de 2000. Así mismo, el incumplimiento del artículo 74 de la Ley 1474 de 2011. La | 20% | Incumplimiento de los principios de publicidad de la actividad contractual en el SECOP y SIA Observa. |
| Fallas en la prestación del servicio por inobservancia de obligaciones de inspección /control / vigilancia /supervisión | Artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 | 0% | La Personería Municipal de Chalán no cuenta con Plan de Acción Institucional |
| | | | |
| | | | |

Suma de las incorrecciones

| 3. JUSTIFICACIÓN CONCEPTO AC CONSIDERANDO LA IMPORTANCIA RELATIVA O MATERIALIDAD | |
|--|--|
| CONCEPTO AC | Justificación del concepto de AC: |
| Incumplimiento Material con reserva | Incumplimiento de las disposiciones del artículo 178, numeral 21 de la ley 136 de 1994 y del artículo 24, numerales 1 y 3 de la Ley 617 de 2000. Así mismo, el incumplimiento del artículo 74 de la Ley 1474 de 2011. La entidad incumplió el principio de publicidad de la actividad contractual, de acuerdo al Artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015; Resolución Orgánica No. 008 de 2015 de la Auditoría General de la República y Resolución No. 001 de 2018 de la Contraloría General del Departamento de Sucre. |

| Rol | Nombre | Firma |
|-------------|------------------------------|-------|
| Supervisor: | Ana Gloria Martínez Calderín | |

| Equipo de auditoría: | Nombre | Firma |
|----------------------|-----------------------------|-------|
| Líder | Carmen Sofía Acosta Meza | |
| Auditor | Juan Carlos Olivera Márquez | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |